

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

32**MADRID NÚMERO 38****EDICTO**

Don Gregorio Pérez Fernández-Mayoralas, secretario del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 691 de 2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 12 de abril de 2012.—Vistos por mí, don Juan Antonio Sáenz de San Pedro y Alba, magistrado-juez del Juzgado instrucción número 38 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 691 de 2011, en los que han sido partes el señor fiscal, y como implicados: don Alfonso Claros Martínez y don Minodora Chiriac, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Minodora Chiriac, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto prevista y penada, en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, siendo la cuota diaria de 3 euros, con el apercibimiento de que si no satisface voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Del mismo modo condeno a don Minodora Chiriac a que abone a don Alfonso Claros Martínez la cantidad de 35 euros en concepto de responsabilidad civil.

Finalmente, condeno al citado al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

Hágase saber al condenado que en el caso de no ser recurrida la presente sentencia dispone del plazo legal de veinte días para dar cumplimiento voluntario al fallo de la misma, debiendo a tal efecto proceder al ingreso de las cantidades a que ha sido condenado en la "Cuenta provisional de consignaciones y depósitos" abierta a nombre de este Juzgado en la entidad "Banesto", con número de código 2558/0000/76/0691/11, y que una vez declarada firme la sentencia sin que se haya cumplido voluntariamente se procederá sin más trámites a su ejecución forzosa.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes. El recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 976, 790, 791 y 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Minodora Chiriac, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 17 de septiembre de 2012.—El secretario (firmado).

(03/31.360/12)

